CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (30 de enero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 092

CIUDAD Y FECHA	**30 DE ENERO DE 2023**
PROCESO	**DESIGNACIÓN CURADOR**
DEMANDANTE	**DEFENSORÍA DE FAMILIA CZ PUERTO ASÍS**
RADICADO	**865683184001-2022-00135-00**

1. Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que en auto del 28 de agosto de 2022 se dieron por notificados por conducta concluyente a los señores Camilo, David Santiago y Paula Jimena Rojas Pérez, corriéndose traslado de la demanda el 30 de agosto de 2022.

Por tanto, se tiene que a la fecha ha fenecido el término legal previsto en el artículo 391 inciso 5 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciará frente a los hechos alegados en el escrito genitor, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

2. Por otra parte, de la revisión del asunto se tiene que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto interlocutorio N° 633 del 11 de julio de 2022, por lo que se le requiere por segunda ocasión para que proceda de conformidad, dentro del término de cinco días.

3. En tercer lugar, se observa a documento 8 de la carpeta de protocolo de mercurio que el 23 de enero de 2023, la señora Evila María de Guarnizo, allegó memorial, por medio del cual solicita se de impulso al proceso.

Ahora bien, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtirse de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y por conducta concluyente. Respecto de esta última forma de notificación, el art. 301 del C. G. del P., establece:

> *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (…)".*

Del plenario se observa que respecto de la señora Evila María de Guarnizo, no se ha surtido la notificación personal, sin embargo, con la radicación del memorial, es procedente notificarlos bajo la figura antes mencionada.

Por secretaría, remítase a la señora Evila María de Guarnizo, auto admisorio, auto que los vincula y para con ello surtir el traslado de la demanda; infórmese al despacho una vez venzan los términos.

A su vez, indíquesele que puede acercarse al juzgado para que se le entregue por medio digital las actuaciones surtidas hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b652eede9f9540a7f2f40c886ae743d44f122f7fb9c90fe7cb8dd41d8cecb44**
Documento generado en 30/01/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica